JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : MONITORIO
Demandante : MARÍA YULY CULMA MEDINA
Demandado : HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO
Radicación : 2024-00110

Analizado el proceso monitorio propuesto por **MARÍA YULY CULMA MEDINA** a través de apoderada judicial en contra de **HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO,** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Aclarar y/o corregir el hecho décimo primero, puesto que hace alusión a "*el documento base de ejecución*" cuando se trata de un proceso monitorio.
2. En vista de que venció en silencio el término que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre el requerimiento; en aras de determinar la naturaleza del proceso, es necesario insistir en el mismo.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte el acta de conciliación con número de registro 2050 donde conste la firma de la parte demandada, debido a que el documento aportado no cuenta con la firma de la señora HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO; o en su defecto aclare el porqué de dicha situación.
4. Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, como quiera que no obra, solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. De otro lado, no se allegó el poder, conforme al contenido del parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR el proceso monitorio propuesto el **MARÍA YULY CULMA MEDINA** en contra de **HANNA LEIDY LOSADA MONTENEGRO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY